



CONSTANCIA: Cartago V., 14 de septiembre de 2020 A Despacho de la señora Juez, el escrito que antecede con la solicitud de acumulación de demanda. Sírvase proveer.

  
YULI LORENA OSPINA CUSTRILLON  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-00602-00  
Proceso: Ejecutivo Acumulado  
Demandante: Diego de Jesús Arenas Guiral  
Demandado: Jorge Enrique Camargo Ronderos  
Auto: 2003

Revisada la demanda Ejecutiva acumulada que presenta el señor DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL en contra del señor JORGE ENRIQUE CAMARGO RONDEROS, observa el Juzgado que la demanda cumple con las previsiones del artículo 82 y s.s. del CGP, y el título ejecutivo se atempera a lo dispuesto en el artículo 422 del CGP, en concordancia con los artículos 619 y 671 del Código de Comercio.

Así mismo, la acumulación es procedente por atemperarse a las exigencias del artículo 463 del CGP, como quiera que aún no se ha fijado fecha para remate ni se ha declarado la terminación del proceso.

En ese orden de ideas, se accederá a la acumulación pretendida y se libraré la orden de pago correspondiente, siguiendo el derrotero señalado en el artículo 463 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda Ejecutiva promovida por el señor DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL en contra del señor JORGE ENRIQUE CAMARGO RONDEROS, para ser acumulada al proceso Ejecutivo que entre las mismas partes cursa en este Juzgado, bajo radicado 2019-00602.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la via Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del señor DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL y en contra del señor JORGE ENRIQUE CAMARGO RONDEROS, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), por concepto del capital representado en la letra de cambio adiada 15 de julio de 2018.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal desde el día 15 de octubre de 2018 hasta que se verifique la cancelación total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.



**TERCERO:** NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada mediante anotación por Estado.

**CUARTO:** SUSPENDER el pago a todos los acreedores.

**QUINTO:** ORDENAR el emplazamiento de todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el señor JORGE ENRIQUE CAMARGO RONDEROS, para que se presenten a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Para el efecto, procédase a la inclusión en la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas (conc. art. 108 CGP)

**SEXTO:** RECONOCER personería amplia y suficiente al señor DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL, identificado con C.C. No. 16.232.473, para actuar en causa propia en el presente asunto (Art. 28 D. 196/1971).

## NOTIFIQUESE

La Juez,

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

<p>JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO SECRETARÍA</p> <p>Cartago (V), <b>15 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b>. Se notifica por anotación en <b>ESTADO</b> de la misma fecha.</p> <p></p> <p><b>YULI LORENA OSPINA CASTRILLON</b> Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846e56f5b2bd8fe5901dacbe51f515e7a5f6456164dcd555935cbafea3728e1a**  
Documento generado en 14/09/2020 05:32:30 p.m.